

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

7.11.2007

B6-0437/2007

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

presentada de conformidad con el artículo 81 del Reglamento

por la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre el proyecto de Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 8 relativa a la declaración de segmentos operativos
(C6-0000/0000)

Resolución del Parlamento Europeo sobre el proyecto de Decisión de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 8 relativa a la declaración de segmentos operativos (C6-0000/0000)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo¹,
- Visto el proyecto de Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 8 relativa a la declaración de segmentos operativos (C6-0000/000),
- Visto el artículo 8 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión²,
- Vista la Decisión 2006/512/CE del Consejo, de 17 de julio de 2006, por la que se modifica la Decisión 1999/468/CE³,
- Vista su Resolución, de 24 de octubre de 2006, sobre las normas contables utilizadas por los emisores de terceros países y su equivalencia con las NIIF⁴, en la que se establecen las condiciones en que la Unión Europea ha aceptado el proceso de equivalencia y convergencia entre las NIIF adoptadas por la Unión Europea y los GAAP de los Estados Unidos,
- Visto el debate celebrado en el Pleno de 25 de abril de 2007, durante el cual se decidió aplazar la votación sobre la propuesta de resolución relativa a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 8 porque los servicios de la Comisión acordaron llevar a cabo un estudio de impacto y presentarlo el 10 de septiembre a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios; visto que la convergencia de las normas de información financiera ha de permitir la elaboración de estados financieros de mejor calidad,

¹ DO L 243 de 11.9.2002, p. 1.

² DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

³ DO L 200 de 22.7.2006, p. 11.

⁴ Resolución del Parlamento Europeo sobre las normas contables utilizadas por los emisores de terceros países y su equivalencia con las NIIF, tal como se mencionan en el proyecto de medidas de ejecución de la Directiva relativa al folleto y de la Directiva relativa a la transparencia (propuesta de Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 809/2004 en lo relativo a las normas contables conforme a las cuales se elabora la información histórica contenida en los folletos, y propuesta de Decisión de la Comisión sobre el uso por parte de los emisores de valores de terceros países de información elaborada conforme a normas contables aceptadas internacionalmente), P6_TA-PROV(2006)0436.

- Visto el informe de los servicios de la Comisión titulado «*Endorsement of IFRS 8 Operating Segments - Analysis of Potential Effects*», de 10 de septiembre de 2007,
 - Visto el artículo 81 de su Reglamento,
- A. Considerando que la Unión Europea ha decidido aplicar las normas internacionales de contabilidad a las cuentas consolidadas de las empresas europeas que cotizan en bolsa; que las mencionadas normas contables se incorporan a la legislación comunitaria a través del procedimiento de comitología,
 - B. Considerando que la información por segmentos en función del modelo comercial de que se trate es importante para la comprensión de los estados financieros, incluida la información geográfica pertinente,
 - C. Considerando que la declaración por segmentos tiene que ser comparable,
 - D. Considerando que dos años después de la aplicación de la NIIF 8 el CNIC debería llevar a cabo una revisión,
 - E. Considerando que, con independencia de sus dimensiones, todas las empresas de la Unión Europea que cotizan en bolsa deben cumplir la legislación comunitaria, incluida la NIIF 8 aprobada por la Unión Europea,
 - F. Considerando que la Comisión se comprometió a llevar a cabo una evaluación de impacto de la NIIF 8,
 1. Acepta la propuesta de la Comisión de apoyar la NIIF 8 incorporando las FASB 131 en la legislación comunitaria, lo que exigirá que las empresas europeas que cotizan en bolsa declaren información por segmentos de acuerdo con «el enfoque de la dirección»;
 2. Lamenta que en la evaluación de impacto efectuada por la Comisión no se hayan tenido suficientemente en cuenta los intereses de los usuarios, las necesidades de las pequeñas y medianas empresas radicadas en distintos países europeos ni las de las empresas que desarrollan actividad a escala local únicamente;
 3. Recuerda que la convergencia contable no es un proceso unilateral en el que una parte se limita a copiar las normas de información financiera de la otra;
 4. Expresa sus reservas en cuanto al análisis de la Comisión de que la declaración de información geográfica no se reduciría en la práctica en comparación con la NIC 14, y considera vital que la dirección siga facilitando suficiente información por segmentos como para permitir que los usuarios evalúen los riesgos y los factores de rentabilidad de la empresa desde el punto de vista geográfico, cuando proceda por países, y pide a la Comisión que le informe de los resultados del debate que se celebrará con el CNIC en los seis próximos meses;
 5. Observa que el concepto de «jefe operativo encargado de la toma de decisiones» se puede considerar una función y, como tal, puede coincidir con el concepto de consejo de dirección con responsabilidad colectiva previsto en la legislación comunitaria;

6. Pide a la Comisión que lleve a cabo un seguimiento atento de la aplicación de la NIIF 8 y que le informe, en 2011 a más tardar, en particular sobre la información geográfica por segmentos, pérdidas y ganancias por segmentos y utilización de métodos distintos de las NIIF; subraya que si la Comisión constata deficiencias en la aplicación de la NIIF 8 tiene el deber de rectificarlas;
7. Destaca que el Parlamento va a utilizar activamente su derecho de control; destaca, por lo tanto, que el FCNIC/CNIC y la Comisión en particular deberían comprometerse más estrechamente con el Parlamento Europeo y las partes europeas interesadas de lo que lo han hecho hasta la fecha, ya que ello ha provocado graves problemas, por ejemplo con la NIIF 8; pide que se le asocie a la fase más temprana del proceso de fijación de las normas con objeto de evitar importantes retrasos en el proceso de aprobación;
8. Pide, por consiguiente, a la Comisión Europea que vaya más allá de las directrices de aplicación voluntaria y apoye el desarrollo de una norma adecuada de contabilidad que obligue a las empresas de las industrias extractivas a ofrecer información desglosada por países;
9. Insiste en que, en todos los casos, la Comisión debería seguir sus propios principios de mejor reglamentación y que, en particular en el caso de las normas internacionales de contabilidad, tiene que garantizar y favorecer las evaluaciones de impacto en las primeras fases de elaboración de cualquier norma internacional de contabilidad o su interpretación, y prestar la ayuda necesaria; subraya que las evaluaciones de impacto deberán contener información cuantitativa y reflejar un equilibrio entre las partes interesadas;
10. Destaca la importancia de aplicar correctamente las normas de contabilidad, en particular las que dan al Parlamento Europeo la posibilidad de ejercer adecuadamente su derecho de control;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.